

## BOLETIN

## OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICIÓN EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem.—SUSCRICIÓN PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, número 5.—El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertaran á un real el pie, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen después de transcurrido el plazo de 60 días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

## PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL Y MILITAR DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Mirtas.

Don Andrés López Bravo, Jefe de la expresada sección,

Hago saber que D. Julio Oppe, como representante de la Real Compañía Asturiana, ha presentado una solicitud de registro de cinco pertenencias con el nombre de Escagado, de mineral zinc, al sitio que llaman pradería de Escagado, término del lugar de Udiás, Ayuntamiento de Udiás; que linda al Sur la mina «Foquilla», y al Norte y Oeste terreno de citada Pradería. Hace la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida, de los cinco mojones que determinan el lado Norte de la mina «Foquilla», el del medio; desde él se medirá un rectángulo, tomando para su longitud 600 metros; al Oeste y 20 al Este; y para su latitud 500 metros al Norte.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 30 de Setiembre último la indicada solicitud, se publica de orden de Su Señoría y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 1.<sup>o</sup> de Setiembre de 1874.—Andrés López Bravo.

## PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

## DECRETO.

1.<sup>o</sup> Los aspirantes que tengan título de bachiller en artes podrán, sin más que el ligero examen de que trata la disposición segunda de la orden de 20 del acto I para la academia de infantería, probar el primer ejercicio de entrada, permitiéndoles simultáneamente el segundo con el primer año si han cumplido diez y siete años de edad antes de pasar la primera revista como alumnos.

2.<sup>o</sup> Los alumnos de primer año que lo repitan por haber perdido una sola asignatura, podrán pasar al segundo si

multaneando aquella con el año que estudien de nuevo.

3.<sup>o</sup> Las presentes disposiciones son solo aplicables al próximo concurso y alumnos que se hallen en primer año, quedando por lo demás vigentes las disposiciones relativas á la libre enseñanza que el reglamento determina.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Se establecerá en Madrid un Museo ultramarino, de productos y objetos procedentes de las islas de Cuba, Puerto-Rico, Filipinas y Fernando Poo.

Art. 2.<sup>o</sup> Dicho Museo se considerará una dependencia del Ministerio de Ultramar.

Art. 3.<sup>o</sup> En la capital de cada una de las provincias ultramarinas se constituirá una junta, bajo la presidencia del gobernador general, encargada de reunir y enviar á la Península los objetos destinados al Museo.

Art. 4.<sup>o</sup> Los gastos que origine la formación de este Museo serán de cuenta de las provincias de Ultramar, y se consignarán en los presupuestos respectivos desde el próximo año económico.

Art. 5.<sup>o</sup> Reglamentos especiales determinarán lo conveniente respecto a la organización, conservación, fomento y régimen del Museo ultramarino.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

## DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de ministros, y á propuesta del de la guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Todas las clases de tropa y soldados del ejército tendrán derecho y percibirán mientras se hallen prestando servicio de guarnición, el plus de 25 céntimos de peseta diarios que, como aumento al haber concede el decreto de 9 de Mayo último.

Art. 2.<sup>o</sup> Las tropas que formen parte de un ejército, división, brigada ó columna de operaciones percibirán, en vez de lo que determina el artículo anterior, el doble plus de 50 céntimos de peseta diarios.

Art. 3.<sup>o</sup> Por cada ración de etapa que se suministre á las tropas en operaciones seguirán descontándose como máximo los 50 céntimos á que los dí de derecho el artículo 2.<sup>o</sup>

Art. 4.<sup>o</sup> Los individuos con opción al sobre-haber de una peseta percibirán por cuenta de esta el plus según los casos en que se encuentren.

La Administración militar continuará acrediitándoles la totalidad del referido sobre-haber, pero sólo satisfará de este devengo la parte que á los interesados corresponda, conforme á los artículos 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup>

En los ajustes de los interesados se hará constar el derecho que tienen á la totalidad del citado sobre haber, abonándose al tiempo de ser liquidados la diferencia no percibida según resultado de sus ajustes finales.

Art. 5.<sup>o</sup> Las disposiciones de este decreto serán aplicables desde la revista del próximo mes de Octubre.

Madrid 16 de Setiembre de 1874.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Fernando Cotoner.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con la Sección de Hacienda y

Don Andrés López Bravo, Jefe de la expresada sección;

Bueno del Consejo de Estado, y usando de la facultad que concede al Gobierno el art. 41 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

Vengo en declarar lo siguiente:

Artículo único.—Se traslieren 80,000 pesetas al capítulo, 22, art. 2º, sección 7.º del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales para 1873 a 1874. *Material y obligaciones generales de Obras públicas*, del mayor remanente que ofrece el capítulo 25.

Art 1º.—De la misma sección y presupuesto *Material de carreteras de nueva construcción*.

Dado en Madrid á 17 de Setiembre de 1874.—Francisco Serrano — El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

## Administración de Aduanas de Santander.

### Aviso al público.

El dia 16 del presente mes á las once de la mañana, tendrá efecto en esta Administración la venta en licitación pública del tabaco que se expresa:

Pesetas.	
700 tabacos habanos, regalía á 25 céntimos de peseta cada uno. . . . .	175
224 kilogramos en 251 cajones de cedro que deben contener cada uno 106 cigarros brevas á 6 céntimos de peseta al cigarro, en 11 lotes . . . . .	4.574
	1.549

Santander 5 de Octubre de 1874.—Gumersindo Solís.

## Providencias judiciales.

En la causa criminal instruida de oficio en este Juzgado contra José Martínez Martos y consortes, vecinos de Oria, sobre amenazas, se ha dictado una sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Parchena, á 15 de Junio de 1874, el Sr. D. Francisco Martínez y Dabau, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en la causa criminal instruida de oficio en este Juzgado, entre partes, el Promotor fiscal y como procesados José de Martos Torregrosa, Antonio Martínez Bautista, Antonia Martínez Martos y José Martínez Martos, naturales y vecinos de Oria, á excepción de la tercera que es natural de Vélez Blanco; el primero casado, propietario y de 60 años de edad, el segundo casado, jornalero y de 51 años de edad; la tercera casada, ocupación de su clase y de 42 años, y el cuarto soltero, jornalero y de 20 años de edad, sobre amenazas:

1º Resultando que D. Antonio Bautista Sanchez denunció ante el Juez municipal de Oria que habiendo ido en la mañana del 13 de Junio del año anterior, acompañado de su criado Antonio de Martos Ríegelón, á dar una vuelta á la propiedad que posee en el cortijo del Chirral, y dejando las dos yeguas con sus dos mulitos atadas en el rastrojo, se presen-

taron José de Martos Torregrosa, que llevaba escopeta; Antonio Martínez Bautista y su hijo José Martínez Martos, quienes empujaron á ultrajarle; y por evitar un conflicto se marchó donde estaban arrancando cebada, donde le siguió Antonio de Martos Martínez, mujer del Antonio Martínez, y este y los antes expresados amenazándole con una hoz y una escopeta; y en vista de esto mandó por las yeguas para retirarse, y se enteró que aquellos se las habían llevado á su cortijo; sobre cuyos hechos, si bien declaran contestes los testigos citados, aparece contradicho por otros, por lo que se declaran no probados:

2º Resultando que declarados procesados el José Martos Torregrosa, Antonio Martínez Bautista, Antonia Martos Martínez y José Martínez Martos, manifestaron en sus declaraciones que habiendo ido en aquel dia el primero á cazar una liebre se entró en el cortijo del Chirral, donde á poco llegó el D. Antonio Bautista Sanchez acompañado de su criado, y estando con aquél de conversación llegaron después el Antonio Martínez Bautista y su hijo José, diciendo el primero á aquel que si le entregaba lo que pertenecía á su madre; y después se marchó el don Antonio donde estaban arrancando cebada, quedando los demás en el cortijo, y á poco rato se dirigieron también á dicho sitio, y el Martos Torregrosa estuvo hablando con el D. Antonio sobre el modo de terminar las diferencias que tenía con su sobrino, á lo que aquel se negó, marchándose entonces el Torregrosa y después lo hizo el D. Antonio y su criado, sacando las yeguas del corral donde se encontraban, y que no era cierto que ninguno le amenazara ni injuriase:

3º Resultando que los procesados no han sido penados con anterioridad y que son de buena conducta, lo que se declara probado:

4º Resultando que el Promotor fiscal en su acusación interesa se absuelva libremente á los procesados, declarándose de oficio las costas, en cuya petición reproducen aquellas:

1º Considerando que de las diligencias practicadas para el esclarecimiento de los hechos denunciados aparecen estos completamente controvertidos por las declaraciones de los testigos del sumario y del plenario, haciendo de aquí duda racional sobre la existencia del delito denunciado y la criminalidad de los acusados:

2º Considerando que por tanto faltan méritos suficientes para fundar una condenación, así como también para declarar la completa inculpabilidad de los procesados:

Vistos los artículos 87, 118 y 119 de la ley de Enjuiciamiento criminal;

S. E. dijo que debe absolver y absuelve de la instancia á los procesados por esta causa: José de Martos Torregrosa, Antonio Martínez Bautista, Antonia Martos Martínez y José Martínez Martos, declarando de oficio por ahora las costas procesales, consultándose esta sentencia con la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, donde se remitirá original la causa, por el conducto prevenido, previa citación y emplazamiento de las partes, para que en el término de 10 días

se presenten ante dicho superior Tribunal por medio de Procurador y Abogado que nombrarán en ese acto; bajo apercibimiento de hacerse de oficio, quedando en poder del actuario testimonio de resguardo y anteceentes estadísticos.

Y definitivamente juzgando así lo propero, manda y firma dicho Sr. Juez, de que doy fe —Francisco Martínez y Dabau.—Luis Jiménez.

Y como se ignora el paradero del procesado José Martínez Martos, por providencia de ayer se ha mandado formar la presente en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid para que sirva al dicho procesado de notificación, citación y emplazamiento.

Parchena 3 de Setiembre de 1874.—Luis Jiménez.

En la causa criminal seguida de oficio por este Juzgado contra Casimiro Sierra Sastre, alias Ichota, y Luis Hernandez Arner, conocido por Luis de las Niñas, por suponerles autores del hurto de cerdas la noche del 7 al 8 de Febrero de 1873, ha recaido la sentencia que á la letra dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Salamanca, y Junio 5 de 1874, el señor Don Pedro Gutierrez Buey, Juez de Primera instancia de la misma y su partido, en la causa criminal de oficio que pende en este Juzgado contra Luis Hernandez Arner, hijo de Antonio y Rosalia, natural de Almenara, casado, de edad 43 años, oficio porquero, conocido por Luis de las Niñas, y Casimiro Sierra Sastre, natural de Ledesma; hijo de Cristóbal y Alfonso, casado, edad 47 años, jornalero, es conocido por Ichota, domiciliado y vecino de esta capital; los dos sin instrucción y en libertad, por suponérles autores del hurto de tres cerdas de la pertenencia de Francisco Benito, vecino de Villalba de los Llanos, la noche del 6 á la manecer del 7 de Febrero de 1873;

1º Resultando que el 9 de Febrero de 1873 por los agentes de orden público de esta capital Basilio Errero, y Juan Meca Romero, habiendo tenido noticias de que se había introducido en ésta capital por el guarda de cerdos Luis Hernandez, tres cabezas, y cuya procedencia era ilegítima, retuvieron y depositaron las mismas, levantando de ella acta que remitieron a este Juzgado en 10 del mismo, por los que se formó la oportuna causa; cuyos hechos se declaran probados en autos:

2º Resultando que recibida indagatoria al procesado Luis Hernandez, manifiesta que el ganado de cerda retenido le fué entregado por su vecino Casimiro Sierra en la mañana 8 de Febrero de 1873 en el teso denominado de la Feria, para que con el demás ganado lo introdujera en esta localidad y se los llevase á su casa, lo que presenciaron sus criados Manuel y Luis; habiendo ido mandado del Casimiro á su vecino Dionisio Salvador, sin que tratara ni hiciera ajuste alguno; cuyos hechos se declaran probados en autos:

3º Resultando que recibida indagatoria al procesado Casimiro Sierra, manifiesta que en los días 7 y 8 de Febrero de 1873 se halló en esta capital y en casa; niega hubiera comprado ganado

de cerda alguno ni le hubiera entregado él mismo á su vecino Luis Hernandez, como también el que hubiera hecho trato de especie alguna con Dionisio Salvador, y mucho menos de cerdas, y que hubiera bajado en aquella época al Arrabal; cuyos hechos no se declaran probados en autos:

4º Resultando que elevada la causa á plenario y conferido trasladado al Promotor fiscal, le evacuó manifestando en conclusión se impongan al procesado Casimiro Sierra seis años y un día de presidio mayor, inhabilitación absoluta temporal, pago de las costas; sobre todo al Luis Hernandez, ordenando al dueño de las cerdas que disponga de ellas libremente:

5º Resultando que conferido trasladado al procesado Casimiro Sierra, le evacuara manejando en conclusión se absolviera libremente al mismo, declarando las costas de oficio:

1º Considerando que en auto de 25 de Junio de 1873, folio 57, se sobreseyó este procedimiento en cuanto al procesado Luis Hernandez, con el carácter de provisional, sin que de las diligencias practicadas con posterioridad se desprendiera cargo alguno en contra:

2º Considerando que aun cuando no se halla justificado que el procesado Casimiro Sierra hurtó las tres cabezas de ganado de cerda objeto de este procedimiento, aparece plenamente de que dicho ganado le llevó al teso de la Feria de esta capital y entregó á Luis Hernandez para que lo introdujera con el demás que este custodiaba en esta ciudad, y que trató de enajenar dos expresadas cabezas á su vecino Dionisio Salvador, de cuyos hechos se desprende lógicamente que el pre citado Casimiro, es autor del hurto de los mismos:

3º Considerando que en el hecho de autos existe la circunstancia agravante de haber ejecutado de noche y en despoblado, concurriendo además contra el procesado la de haber sido con anterioridad perjudicado por tres veces y por los delitos de hurto y desacato:

Fallo que debo condenar y condeno al procesado Casimiro Sierra Sastre en cuatro años y dos meses de prisión mayor, á la inhabilitación absoluta y para todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y al pago de todas las costas; sobreseyéndose con calidad de provisional respecto á Luis Hernandez; haciendo saber á Francisco Benito, vecino de Villalba de los Llanos, puede disponer libremente de sus tres cabezas de ganado de cerda que le fueron entregados por estos autos.

Consultese esta determinación con S. E. la Audiencia del territorio, donde se remitirán los autos originales, previa citación y emplazamiento en forma de las partes, á quienes se prevendrá comparecerán en aquella Superioridad dentro del término de 10 días por medio de Procurador y Abogado que nombre el Sumariado en el acto de la notificación, para lo cual se expedirá la oportuna cédula al alguacil de guardia.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firme.—Pedro Gutierrez Buey.

Diligencia de pronunciamiento.—En la ciudad de Salamanca, á 5 de Junio de 1874, fué dada y pronunciada la anterior sentencia por el Sr. D. Pedro Gutierrez Buey, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, hallándose celebrando audiencia pública; de lo que fueron testigos los que suscriben, que á la sazón se hallaron presentes.—Doy fe—Pedro de Paz—Testigo, Timoteo Gomez—Agustín Bello.

# AUDIENCIA DE BURGOS.

## Registro de la Propiedad.

## Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondiente al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
Lafuente.	Rio Floranes.	Tierra	Francisco Gomez de la Torre.	Sin cabida ni linderos.	Censo.	1791
	Sobrevilla.	Otras dos.	idem	id	id.	id.
	Ilurio.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Corral de Conejo	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Hondanilla.	Casa.	Capellania de Cicera.	idem	id.	1792
	Bustillo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Rivero.	Idem.	idem	id	id.	id.
	La Pinseca.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Floyos.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Espineda.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Portilla.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Idem.	Casa.	Hermita de Santa Eulalia.	idem	id.	1794
	Rioseco.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Corba.	Tierra.	idem	idem ni sitio.	id.	id.
	Cotera de Llano.	Idem.	idem	Sin linderos ni cabida.	id.	id.
	Fangares.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Fuentanilla.	Prado y casa.	José de Dossal.	id	id.	1897
	Portilla.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Cuadrillo.	Idem.	idem	id	id.	id.
	La Portilla.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Solanueva.	Tierra.	idem	id	id.	id.
Portillo de San Pedro.	Idem.	idem	idem	id	id.	id.
Muñeca.	Tierra.	idem	idem	id	id.	id.
Burio.	Idem.	Tres casas.	Capellania de Juan Gomez Torre.	id	id.	1812
Rio de la Braña.	Tierra.	idem	idem	id	id.	id.
Las Piedras.	Idem.	idem	idem	id	id.	id.
La Sana.	Idem.	idem	idem	id	id.	id.
Sobrecasa.	Idem.	idem	idem	id	id.	id.
Idem.	Castañas.	Casa.	idem	idem ni sitio.	id.	id.
	Braña el Rio.	Tierra.	Manuel Fernandez Verdeja.	Sin cabida ni linderos.	id.	id.
	Calle el agua.	Idem.	idem	id	id.	1716
	Barcena Illaga.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Fresnedo.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Valdosera.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Valaconcha.	Idem.	Capellania de Obeso.	id	id.	idi
	Samoya.	Tres id. y casa.	idem	Sin linderos.	id.	1819
	Puente.	Tierra.	Francisco Gonzalez Molledo.	id	id.	id.
	Cueva.	Casa.	idem	id	id.	1831
	Sogueros.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Purnares.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Casa.	Capellania de Cosio.	id	id.	id.
	Idem.	Idem.	Escuela de Cicera.	id	id.	id.
	Sogueros.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Llan hecero.	Tierra.	idem	id	id.	id.
San Pedro de Pumaras.	Prado y casa.	idem	idem	id	id.	id.
Cuadrillo.	Tierra.	idem	idem	id	id.	1831
Peña.	Idem.	idem	idem	id	id.	id.
Fresnedo.	Idem	idem	Francisco Rubin Celis.	id	id.	id.
Lafuente.	Dos idem.	Casa.	idem	id	id.	1837
Tierra.	Tierra.	Casa.	idem	id	id.	id.
Torre.	Cueva.	Casa.	idem	id	id.	id.
Idem.	Prado.	Casa.	Manuel Gutierrez Mestas.	idem ni sitio.	id.	id.
Perujo.	Dos casas.	Casa.	idem	Sin linderos.	id.	id.
Vastenal.	Heredad.	Casa.	idem	id	id.	id.
Rioseco.	Prado.	Casa.	idem	id ni cabida.	id.	1757
Floranes.	Dos prados.	Casa.	idem	id	id.	id.
Velgas.	Heredad.	Casa.	idem	id	id.	id.
Quintanilla.	Idem.	Casa.	Bernardo Gonzalez Cortines.	id	id.	id.
Bustitür.	Casa y prado.	Casa.	idem	id	id.	id.
Rio La Vega.	Tierra.	Casa.	idem	id	id.	1852
Parajes.	Otra.	Casa.	idem	id	id.	id.
Idem.	Trigal.	Casa.	Juan Gonzalez Pumares.	id	id.	id.
	Samaserna.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Bricejes.	Dos idem.	idem	id	id.	id.
	Horea.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Quintanilla.	Otro.	idem	id	id.	id.
	Casar.	Casa.	idem	id	id.	1845
	Tres la Hoya.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Conchuela.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Monte Lombrea.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Braña Caballera.	Tres prados y casa.	Las Legas de Obeso.	id	id.	id.
	Estacas.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Barcillo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Riveron.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Heras.	Otro.	idem	id	id.	id.
	Sahuga.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	La Calba.	Otra.	idem	id	id.	id.

## Anuncios particulares

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas  
Méjico y Colón.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes, el magnífico vapor de esta Compañía de 5.000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

### Martinique.

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinación directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Coton, la Gata dupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Unión, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Mazatlán, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaíso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad, Demerara, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 5.ª clase para la Habana, Rvn. 80G.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Doriga, Hernan Cortés, núm. 4, y á los señores P. Larrinaga y Compañía, Muelle 6.

## Impresos

### A LA VENTA.

Matrículas.—Listas cobratorias para Industrial y Territorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribución Territorial e Industrial.

Recibos talonarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Partes de defunción.

Licencias para dar sepultura.

Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votación definitiva de presupuestos municipales.

Resúmenes de gastos e ingresos de presupuestos municipales.

Relaciones juradas tanto de Territorial como de ganadería para cofecion de los nuevos Amillaramientos.

Guías para carreteros.

Filiaciones.

Papel pintado para escuelas.

Hojas de servicios para empleados.

Estados mensuales de juicios verbales.

Estados de juicios de faltas.

Estados de Actos de conciliación mensuales.

Libramientos de Gobernación.

Papeletas de citación de juicios de id.

Papeletas de alta y baja.

Relaciones trimestrales de alta y baja.

Hay presupuestos de ingresos.

Idem de gastos.

Apéndices al amillamiento.

Estados de precios medios.

## Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 27 de Agosto el vapor de 6.000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado

## IBERIA.

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca.  
Informarse su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 34.

## Línea de vapores Españoles Transatlánticos de Olavarria y C.º

### PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 9 de Octubre (sa yo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico y de primera marcha el vapor español de 3.000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

## P. J. Pidal.

al mando de su capitán D. Florencio Belaunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigración á Cuba, en igual forma que á excitación del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Primera clase . . . . .	Rvn. 3,000.
Segunda id. . . . .	2,200.
Tercera id. . . . .	700.

Este elegante vapor ha sido construido expresamente para la navegación entre la Península y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el deshogado y bien ventilado entrepuente.—Hay a bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquín bien provisto.

Pertenece á la dotación del buque un capellán que dirá misa todos los días festivos y un médico cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentación abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para mas informes dirigirse a sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

## La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, envíos y noticias, establecida en Madrid, bajo la dirección de D. Ruperto García Acebedo; tiene corresponsales en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 11, piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el dia á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relieve de cruce, retratos, viñedades, orfandades, cesanivas si jubilaciones, alcances de las ejas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital, Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

## Hay de venta Estados sobre in- puesto de la riqueza Minera.

## Filiaciones. ESTADO de apro- vechamientos forestales

## Paragüeria

### DE Mattias.

En este elegante, popular y bien surtido establo, encontrarán las personas gusto quanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

### LÍNEA DE VAPORES

DEL

### CIBELE AL BRASIL Y RÍO DE LA PLATA.

### PARA MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES.

CON ESCALAS EN LA CORUÑA Y LISBONA.

Saldrá de Santander el 1º al de Octubre próximo (salvo impedimento imprevisto) el vapor de 2.000 toneladas, nombrado

## CIBELE

y del 21 al 22 del mismo mes el

## ASTARTE.

Admite solo pasajeros para todos los puertos donde toca.

### PRECIOS DEL PASAJE.

#### DE SANTANDER A

1.ª clase 2.ª clase

Cornua. . . . .	Rvn. 200	150
Limboa. . . . .	500	250
Montevideo. . . . .	3,430	1,000
Buenos-Aires. . . . .	3,430	1,000

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander á su corregiduría D. Modesto Piñeiro, Muelle, núm. 15

## ESTRAVÍO.

El que sepa el paradero de una Novilla de cinco años, colorada, osca, del pescuezo y hombriguada con astas delgadas, y mero de cuatro letras en la derecha, y otro mero en el cuarto trasero derecho; que se extravió del término municipal de San Felices; sitio denominado Monte de tejas. Falta desde el dia 2 del presente; dará mas señas su dueño y el hallazgo á quien le diera razón en San Felices de Buelna 24 Setiembre de 1874.—Pedro Gonz. de Rivas.

### SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezo  
Compañía, 5